

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 7 *ORDEN de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales y de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en el domicilio en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. En su artículo 3, apartado 5, señala que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición. Por otro lado, el artículo 4, apartado 1, letra b, establece que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El artículo 8 de la citada Ley Orgánica regula el reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales. El apartado 1 de este artículo, referido a los títulos de formación profesional y a los certificados de profesionalidad, establecen su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y, en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

El apartado 2 del mismo artículo, determina que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

El apartado 3 establece que el reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional, o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las Competencias Profesionales adquiridas por Experiencia Laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Supone el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

La Estrategia de Madrid por el Empleo 2016-2017 recoge, como una de las medidas dentro de las actuaciones dirigidas a todos los trabajadores y empresas (actuación 1.2), el desarrollo del procedimiento para el reconocimiento oficial de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia profesional u otras vías no formales de formación, comenzando por aquellos sectores (como el de la Atención a la Dependencia) en los que se ha detectado una mayor demanda para su acreditación tanto por la aplicación de requerimientos normativos europeos como por las necesidades del mercado.

Por todo ello, y conforme al Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y de con-

formidad con el artículo 47.a) y el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Convocar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación según lo dispuesto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, para las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, que se indican a continuación:

- SSC320_2: Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre), que comprende las siguientes unidades de competencia:
 - UC1016_2: Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
 - UC1017_2: Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
 - UC1018_2: Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
 - UC1019_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.

Las anteriores unidades de competencia están incluidas en el certificado de profesionalidad SSCS0208: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, y por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo).

Asimismo, estas unidades de competencia están incluidas en el título de Formación Profesional de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre).

- SSC089_2: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:
 - UC0249_2: Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
 - UC0250_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
 - UC0251_2: Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.

Las anteriores unidades de competencia están incluidas en el certificado de profesionalidad SSCS0108: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, y por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo).

Asimismo, estas unidades de competencia están incluidas en el título de Formación Profesional de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre).

Segundo

Órgano responsable del procedimiento

1. La Dirección General con competencias en la materia de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, es el órgano responsable del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o de vías no formales de formación.

2. Las fases del procedimiento serán de Asesoramiento, de Evaluación y de Acreditación. Todas estas fases se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden y en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Tercero

Información y orientación sobre el procedimiento

1. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda garantizará un sistema abierto y permanente que facilite la información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que se pueden obtener y los efectos de las mismas a todas las personas que la soliciten.

2. La Dirección General con competencias en la materia será el órgano encargado de coordinar los mecanismos de información establecidos al efecto.

3. Las personas interesadas en participar en este procedimiento podrán acudir a algunos de los puntos de información siguientes:

- Oficinas de Empleo.
- Centros Propios de Formación para el Empleo de la Comunidad de Madrid.
- Puntos de información y atención al ciudadano de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Servicio de Atención telefónica 012.
- Página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) y Portal Empleo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1224/2009, esta información y orientación podrá ser facilitada, en su caso, las administraciones locales, los agentes sociales, Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas con las que se pueda formalizar el correspondiente convenio.

Cuarto

Requisitos de participación

1. Podrán participar en la presente convocatoria las personas que cumplan con los siguientes requisitos a la fecha de la publicación de la convocatoria:

- a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- b) Tener veinte años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, por tratarse de unidades de competencia correspondientes a una cualificación profesional de nivel 2.
- c) Tener experiencia laboral o formación no formal relacionada con las competencias profesionales, objeto de la convocatoria, que se quieren acreditar:
 - i) En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos tres años de experiencia laboral, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos diez años transcurridos antes de la publicación de la convocatoria.
 - ii) En el caso de formación no formal. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos diez años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

2. Las personas mayores de veinticinco años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formación no formal indicados en los apartados anteriores, y que no los puedan justificar, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento indicándolo, de manera expresa, mediante escrito adjunto a su solicitud y según lo establecido en el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. Para estudiar estos casos, se designará a los asesores necesarios, que emitirán un informe sobre la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento. Si el informe es positivo, se procederá a la inscripción definitiva.

3. No podrán participar en el presente procedimiento las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título de formación profesional, de un certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable que contenga la unidad o unidades de competencia de la cualificación en la que solicita la inscripción.
- b) Encontrarse realizando una acción de formación profesional financiada con fondos públicos, que incluya la unidad de competencia cuya acreditación se solicite obtener por este procedimiento.
- c) Estar participando en otra convocatoria en la misma cualificación profesional, salvo que demuestren que han sido inadmitidos, excluidos o han presentado renuncia expresa a participar en dicha convocatoria.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado, a partir del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la exclusión de este procedimiento y de todos los efectos que de dicha participación pudieran haberse derivado salvo causa debidamente justificada.

Quinto

Solicitud, inscripción y documentación

1. Las solicitudes de participación en esta convocatoria, según modelo recogido en el Anexo de esta disposición serán facilitadas por el punto de información y atención al ciudadano de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid) y la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8) o bien podrán obtenerse a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) en el apartado de “Servicios y Trámites”.

2. La solicitud, acompañada de toda la documentación correspondiente, se presentará preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General con competencias en la materia, sito en calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualesquiera de las formas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de optar a la acreditación en las dos cualificaciones profesionales señaladas en el apartado primero de la presente Orden, se deberá presentar una solicitud para cada Cualificación Profesional con su correspondiente Anexo I de autobaremación y la documentación acreditativa de los méritos obtenidos en cada cualificación profesional, según corresponda.

3. Las solicitudes también podrán presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda al que se accederá desde la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), para lo cual es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Asimismo, podrá dirigirse a las Oficinas de Empleo o a los Centros Propios de Formación para el Empleo de la Comunidad de Madrid para la asistencia en estos mecanismos electrónicos.

4. Junto a la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos y existentes a la fecha de la publicación de la convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante, en el caso que no se autorice su consulta por medios telemáticos.
- b) Historial profesional o formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, según modelo recogido en el Anexo II de la presente Orden.
- c) Documentación acreditativa de la experiencia laboral:
 - i. En el caso de personas trabajadoras asalariadas:
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad en la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de no haber autorizado su comprobación de oficio (Informe de Vida Laboral).
 - Copia del contrato de trabajo o certificado de la empresa (según modelo indicado en el Anexo III de esta Orden) donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste específicamente la duración de los pe-

ródos de prestación de los contratos, la actividad desarrollada en el sector relacionado con las unidades de competencia a acreditar y el intervalo de tiempo en que se ha realizado dicha actividad. Dicho certificado deberá venir firmado y sellado correctamente por el responsable de la organización que lo certifique.

- ii. En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente en el caso de no haber autorizado su comprobación de oficio.
 - Descripción de la actividad desarrollada en el sector relacionado con las unidades de competencia a acreditar e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según modelo incluido en el Anexo IV de esta Orden.
 - iii. En el caso de personas voluntarias y becarias: Certificación de la organización, conforme al modelo recogido en el Anexo V, donde se haya prestado la asistencia en la que conste específicamente las actividades y funciones realizadas en el sector relacionado con las unidades de competencia a acreditar, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas. Deberá venir firmado y sellado correctamente por el responsable de la organización que lo certifique.
- d) Documentación acreditativa de la formación no formal: Certificado emitido por la entidad u organismo que impartió la formación, o documento en el que conste que el solicitante ha superado la formación relacionada con las unidades de competencia que pretende acreditar, describiendo los contenidos y horas de formación. Dicho documento deberá venir firmado y sellado correctamente por el responsable de la organización que lo certifique.

5. Las personas interesadas podrán presentar cuanta documentación e información consideren necesaria para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas en el procedimiento de reconocimiento, de conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio.

6. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

7. El interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el mencionado sistema.

8. La documentación aportada deberá estar redactada en castellano o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

Sexto

Autobaremación

1. La autobaremación tendrá como objetivo determinar el orden de llamamiento de los solicitantes para cada una de las cualificaciones profesionales.

2. Para completar el apartado Autobaremación de la solicitud, se tendrá en cuenta el historial profesional y formativo a la fecha de publicación de la convocatoria, conforme a los siguientes indicadores:

- A) Experiencia profesional relacionada con alguna de las competencias profesionales que se quieren acreditar:
 - 1.º Por cada 365 días de experiencia laboral como trabajador por cuenta ajena o propia en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las unidades de competencia a reconocer: 2 puntos.
Si la experiencia se acredita como voluntario y/o becario: 0,1 puntos, computándose como día trabajado, cada 8 horas de prestación de asistencia.

En ambos supuestos y para períodos inferiores, de forma proporcional, hasta un cómputo máximo de cinco decimales.

- 2.º Por experiencia profesional en las funciones propias de las unidades de competencia a reconocer adquirida en centros domiciliados en la Comunidad de Madrid. Por cada 365 días: 1,2 puntos, prorrateándose los períodos inferiores al año.
- 3.º Por la situación de los participantes a la fecha de la publicación de la convocatoria, siendo excluyentes entre ellas:
 - a) Por estar en activo en el régimen general de la Seguridad Social en puestos de trabajo de Atención Sociosanitaria: 2 puntos.
 - b) Por estar en situación de desempleo: 1 punto.
 - c) Por estar en activo y/o trabajar por cuenta propia: 0,25 puntos.
 - d) En el caso de voluntario o becario en alguna empresa del sector de la Dependencia: 0,10 puntos.

B) Formación:

- 1.º Por cada 10 horas de formación no formal vinculadas a las unidades de competencias referidas en la convocatoria: 0,10 puntos.
- 2.º Por cada 10 horas de formación no formal relacionadas con actividades profesionales específicas no vinculadas a las unidades de competencia referidas en la convocatoria: 0,05 puntos.

No se tendrán en cuenta a efectos de autobaremación las certificaciones o diplomas de menos de 10 horas, ni aquellos en los que no conste la duración de la formación o una explicación detallada de su contenido según lo señalado en el apartado 4.d) del apartado quinto de esta disposición.

3. La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.
4. En el supuesto de que se produzca empate entre los solicitantes este se dirimirá conforme a los siguientes criterios de preferencia contenidos en la documentación aportada, atendiendo al siguiente orden:
 - a) Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 - b) Mayor experiencia laboral como trabajador por cuenta ajena desempeñando actividades relacionadas con las unidades de competencia para las que solicita su acreditación.
 - c) Mayor número de unidades de competencias acreditadas.
 - d) Mayor formación en el sector relacionado con las unidades de competencia para las que solicita su acreditación.
 - e) Mayor edad.
 - f) Si no pudiera resolverse aplicando los anteriores criterios, se determinará por sorteo.

Séptimo

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses: Desde el día 16 de enero hasta el 15 de marzo de 2017.

Octavo

Publicación de listados y orden de llamamiento

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación se procederá mediante Resolución del Director General con competencias en la materia, a publicar en el plazo máximo de dos meses en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablores de anuncios de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, las listas provisionales de personas admitidas para cada cualificación profesional por orden descendente de la autobaremación realizada, así como la relación provisional de personas excluidas por no cumplir o acreditar los requisitos de la convocatoria señalados en el artículo segundo.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de los listados para presentar alegaciones.

2. Finalizado el plazo señalado, y una vez resueltas las alegaciones recibidas, se procederá, mediante Resolución del Director General con competencias en la materia, en su caso, a la publicación de los listados definitivos de personas admitidas para cada cualificación profesional por orden descendente así como la relación de solicitantes excluidos.

3. Todas las personas que figuren admitidas en los listados definitivos publicados quedarán incluidas en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación y serán convocados en llamamientos sucesivos de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

4. Se procederá a un llamamiento inicial de las primeras 500 personas de las listas de admitidos, en función del orden determinado por la puntuación obtenida en la autobaremaación. El resto de admitidos serán convocados en sucesivos llamamientos de, al menos, 500 personas de acuerdo con los medios técnicos y recursos humanos disponibles y hasta el agotamiento del crédito o hasta haber convocado a todas las personas incluidas en la lista definitiva de solicitantes admitidos para participar en las fases de Asesoramiento y Evaluación.

5. El número de personas que se convocarán en cada llamamiento para participar en la fase de asesoramiento en cada una de las cualificaciones profesionales, se determinará de acuerdo con el porcentaje de solicitudes presentadas para cada una de estas sobre el total.

Noveno

Comprobación y verificación de datos

1. Tras la publicación de los listados definitivos, se procederá a comprobar la documentación y los datos correspondientes a las primeras 500 personas que figuren en los listados de autobaremaación, según la distribución señalada en el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación y de los criterios para la baremaación establecidos en esta convocatoria.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos, se efectuará requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas, debiendo aportar el interesado la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos o de los méritos alegados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución de la Dirección General con competencias.

3. En el plazo de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento deberán aportar la documentación correspondiente.

4. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia profesional o de formación no señalados en la solicitud, ni posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Asimismo la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o la imposibilidad de comprobación de la veracidad de la documentación aportada, conllevará la no consideración del requisito o, en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

5. Revisada la documentación, si no acredita la veracidad del cumplimiento de los requisitos, se procederá a su exclusión del procedimiento mediante Resolución de la Dirección General con competencias en la materia, que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en su caso, o a la ordenación en el listado de personas inscritas según su correcto orden de puntuación pasando a comprobar la documentación y los datos al siguiente candidato de la lista, hasta completar el número de plazas convocadas en el llamamiento.

6. Contra la exclusión podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en el plazo de un mes.

7. Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud. La falsedad de los datos aportados o declarados en la solicitud de inscripción conllevará la exclusión del procedimiento.

8. En caso de existir discrepancia entre la información contenida en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o mutualidad en la que se tenga afiliación y los contratos de trabajo o las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: En primer lugar, la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o Mutualidad; en segundo lugar, los contratos de trabajo; en tercer lugar, las certificaciones de las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

9. A las personas que hayan aportado adecuadamente la documentación se les notificará, según el medio señalado en la solicitud por el interesado, el plazo para proceder al pago de la tasa para acceder a la Fase de Asesoramiento.

Décimo

Tasas

1. Para participar en la Fase de Asesoramiento y de Evaluación, será necesario el pago de la tasa vigente en el momento de participación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, o acreditar su exención y/o bonificación correspondiente a cada una de las fases.

2. El pago de la tasa se realizará en cualquier entidad bancaria identificada como entidad colaboradora en el modelo 030 que será facilitado en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, o descargarse del portal www.madrid.org. Debiendo presentar copia del correspondiente ingreso o acreditación de la exención y/o bonificación en los mismos registros señalados en el artículo quinto de la presente Orden.

3. Estarán exentos totalmente del pago de las tasas los candidatos admitidos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- b) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

4. Tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota, no acumulable, los candidatos admitidos que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

5. En caso de no abonarla o no acreditar su exención y/o bonificación en dicho plazo, se considerará a la persona seleccionada como desistida de continuar el procedimiento.

6. El candidato quedará inscrito únicamente en aquellas unidades de competencia solicitadas y en las que haya realizado el pago de la correspondiente tasa. En caso de que se produzca discrepancia entre el número de unidades de competencia solicitadas y las finalmente abonadas, se solicitará aclaración al aspirante, que deberá proporcionarla en el plazo de cinco días. Si no la proporciona se entenderá que ha solicitado participar en el procedimiento en el número de las unidades de competencia cuya tasa ha abonado.

Undécimo

Fase de asesoramiento

1. Los candidatos que, cumpliendo los requisitos, hayan presentado en plazo la documentación justificativa del abono, exención o bonificación de la tasa correspondiente, pasarán a la Fase de Asesoramiento, que tendrá una duración no superior a tres meses para cada persona candidata.

2. El Asesoramiento será realizado por expertos habilitados al efecto por la Administración Pública según establece el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y designados por la Dirección General competente para actuar en este procedimiento.

3. Esta fase es de carácter obligatorio. La no asistencia sin causa justificada a las citas realizadas por el Asesor (individuales o grupales) producirá la finalización del procedimiento por desistimiento. La Comunidad de Madrid notificará el lugar de celebración y la persona asesora asignada, mediante el medio señalado al efecto en la solicitud de inscripción, preferiblemente mediante SMS o a través del teléfono móvil y/o correo electrónico.

4. Una vez realizadas las actuaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, el Asesor elaborará un informe orientativo y no vinculante sobre la conveniencia de que el aspirante acceda a la fase de evaluación y sobre las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas que sean susceptibles de ser evaluadas.

- a) Si el informe es positivo, se trasladará a la correspondiente comisión de evaluación, junto con toda la documentación aportada por el candidato.
- b) Si el informe es negativo, se indicará a la persona candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros de formación donde podría recibirla. No obstante, la persona candidata, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del informe, podrá presentar escrito dirigido al órgano competente o al asesor en el que declare expresamente su decisión de pasar a la fase de evaluación. En este caso también se trasladará a la comisión de evaluación, junto con el informe del asesor, toda la información aportada por la persona candidata.

5. Cada asesor/a comunicará a la Dirección General competente la relación de personas asignadas que acceden a la fase de evaluación y la de aquellas que abandonan el procedimiento.

6. Los asesores colaborarán en otras fases del procedimiento cuando así les sea requerido.

Duodécimo

Fase de evaluación

1. La persona que haya finalizado la Fase de Asesoramiento, podrá presentarse a la Fase de Evaluación. La Comunidad de Madrid, previa comprobación del pago de la tasa, notificará a cada persona candidata, preferiblemente mediante SMS o a través del teléfono móvil y/o correo electrónico citado por el interesado, el lugar de celebración y la Comisión Evaluadora asignada.

2. La evaluación, cuya duración aproximada será de tres meses para cada persona candidata, será realizada por personas habilitadas al efecto por la Administración Pública y estarán vinculadas a alguna comisión de evaluación de las reguladas en el artículo 27 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Mediante resolución de la Dirección General con competencias en la materia, se nombrará a los miembros que compongan cada Comisión de Evaluación.

4. En el proceso de evaluación se tendrán en cuenta tanto las evidencias indirectas obtenidas a partir de la información profesional aportada por la persona candidata, como las evidencias directas adicionales que podrán constatarse mediante cualquiera de los métodos de evaluación que se consideren necesarios para comprobar que la persona posee las competencias que desea acreditar.

5. La falta de asistencia no justificada a la celebración de las pruebas de evidencia de la persona candidata, producirá la finalización del procedimiento por desistimiento.

6. La comisión de evaluación elaborará el acta con los resultados de la evaluación. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

7. La Comisión de Evaluación deberá informar al candidato de los resultados de la evaluación, por el medio de notificación señalado a la Comisión o al órgano instructor, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad en las cualificaciones profesionales en las que se ha presentado.

Decimotercero

Reclamaciones contra los resultados de la evaluación

1. En caso de no conformidad con los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, que se recogen en el acta elaborada por la comisión de evaluación, la persona candidata podrá presentar la reclamación pertinente a la presidencia de la comisión de evaluación, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del resultado de la evaluación.

2. En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación resolverá las reclamaciones que se hayan presentado, notificándose a la persona interesada el resultado.

3. Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación persiste el desacuerdo con el resultado de la evaluación de las unidades de competencia, la persona candidata podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes contado desde la notificación de la contestación a la reclamación presentada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto

Fase de acreditación

El órgano competente expedirá las acreditaciones de las unidades de competencia demostradas de acuerdo con lo reflejado de acuerdo con las actas emitidas por las Comisiones de Evaluación según el modelo recogido en el Anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. Asimismo, procederá a la inscripción en el Registro Nacional de las unidades de

competencia demostradas, según la letra j), del apartado 1, del artículo 22, del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, con validez en todo el Estado.

Decimoquinto

Efectos de las acreditaciones obtenidas

1. La acreditación de unidades de competencia adquiridas a través de este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. El reconocimiento de las unidades de competencia acreditadas, eximirá de la obligación de realizar módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, que se establece en cada uno de los certificados.

3. Las personas candidatas que acrediten una o más unidades de competencia tendrán derecho a la convalidación de los módulos profesionales de títulos de Formación Profesional Inicial o de títulos profesionales de Formación Profesional Básica que establezca el real decreto que regula cada título, conforme al procedimiento establecido por Dirección General con competencias en la ordenación académica de la Formación Profesional.

4. Las personas mayores de veintidós años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartado b, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, recibirán el título de formación profesional básica correspondiente, si así lo solicitan.

Decimosexto

Plan de formación

Para aquellas personas que, finalizado el procedimiento de evaluación y/o acreditación de las competencias profesionales no hayan demostrado su competencia la Comunidad de Madrid facilitará una guía formativa en la que constará las posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que el interesado pueda completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se compromete a realizar un Plan de Formación para los participantes, donde aparezcan acciones formativas encaminadas a conseguir la acreditación en este ámbito.

Decimoséptimo

Permisos individuales de formación

Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas que están trabajando, podrán utilizar los permisos individuales de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, que desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal.

Decimoctavo

Compensaciones económicas a personas habilitadas

Las compensaciones previstas para los asesores y evaluadores que participen en el procedimiento, serán abonadas conforme a lo establecido en el Acuerdo de 27 de junio de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de julio) del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en Tribunales y Órganos Técnicos de selección de personal. Se financiará con cargo a la partida 22706 del programa vigente 241M, del centro gestor con competencia en la materia, pudiendo ser financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciado por el Fondo Social

Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

Decimonoveno

Sistemas de gestión de calidad

El presente procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales se dotará de sistemas de gestión de la calidad, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Vigésimo

Efectos

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes conforme a lo señalado en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 20 de diciembre de 2016.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA
(03/44.902/16)

